



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

ESTATUTO DE LA FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA

TITULO I

CONSTITUCION y FINES

ARTICULO 1°: La **FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA** (F.C.G.) fundada en el año 1978, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba - Capital -, es una entidad civil, la que constituida por instituciones en las que se practica el deporte de la GIMNASIA, se regirá por este ESTATUTO.

ARTICULO 2 °: La FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA es la entidad civil rectora de todo cuanto se relacione con el deporte de la GIMNASIA de las instituciones afiliadas a la misma.

ARTICULO 3 °: La FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA ejerce la representación del deporte de la GIMNASIA de sus afiliadas ante la Confederación Argentina de Gimnasia e instituciones de tercer grado creadas o a crearse del Gobierno de la Provincia de Córdoba, nacionales o internacionales.

ARTICULO 4°: La FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA tiene por objeto:

- a) Afiliar a todas las Instituciones dentro de la Provincia de Córdoba que reúnan las condiciones que se establecen en el Art. 8°, a fin de constituir un medio de unión entre las mismas.
- b) Organizar, regular, fomentar y difundirla práctica del deporte de la GIMNASIA en las ramas o especialidades que establece el Reglamento Técnico de la Confederación Argentina de Gimnasia y de la Federación Internacional de Gimnasia como así también de las que éstas pudieran dictar en el futuro.
- c) Organizar, regular y fiscalizar las competencias y/o torneos cordobeses y aquellas que fueran selectivos para integrar los equipos representativos de la Federación Cordobesa como así también, todas aquellas pruebas y actividades que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de su institución.
- d) Otorgar Títulos y Reconocimientos de Campeones Cordobeses.
- e) Participar en los eventos Internacionales de Gimnasia.
- f) Recabar de las autoridades competentes el apoyo necesario para el mejor desenvolvimiento del deporte de la GIMNASIA.
- g) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos nacionales e internacionales dictados o que se dictaren.
- i) Excluir del seno de la Federación Cordobesa de Gimnasia toda cuestión de carácter político, religioso, o racial.

ARTICULO 5°: La FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y está capacitada para realizar cualquier acto que estuviera permitido por las leyes vigentes.

Su patrimonio estará formado, además, por:

- a) Las cuotas de afiliación que se establecieron.
- b) El importe de las ramas, licencias, renovaciones, pases de los gimnastas de las instituciones afiliadas como así también de los aranceles administrativos que disponga la Comisión Directiva.
- c) El importe de los aranceles de inscripción a las competencias y/o torneos cordobeses y a los que se realizaren con su auspicio y/u organización.
- d) El producido de las competencias y/o torneos, campeonatos y exhibiciones que se realizaren como así también el de todo otro evento o programación que se dispusiere.
- e) Donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, beneficios que se recibieran.
- f) Otros recursos ordinarios o extraordinarios que se crearen.

ARTICULO 6°: Los recursos de la FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA se emplearán en primer término en el sostenimiento de la entidad y en el fomento del deporte de la gimnasia.



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

TITULO II

**MIEMBROS DE LA
FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA**

ARTICULO 7°: Son miembros y forman parte de esta FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA, las instituciones admitidas como afiliadas con domicilio real en el territorio de la Provincia de Córdoba, que se hallen interesadas en la difusión, práctica o promoción del deporte de la GIMNASIA en cualesquiera de sus ramas o disciplinas reconocidas por esta federación.

ARTICULO 8°: Para ser afiliada a la FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA, se exigirá a la Institución que así lo desee, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I) Para asociaciones Civiles Deportivas o clubes Deportivos de primer grado:

a) Tener Personería Jurídica o constancia de haber iniciado el trámite para su obtención. En este caso, deberá obtenerla dentro de los 6 (seis) meses de la fecha de iniciación del trámite administrativo. En caso de no obtenerla dentro del tal plazo, no podrá obtener la afiliación en carácter de ACTIVA.

b) Aceptar el compromiso expreso de cumplir con el Estatuto y Reglamentos de la Federación Cordobesa de Gimnasia y con las Resoluciones y/o Disposiciones que dictaren la Federación Cordobesa de Gimnasia, la Confederación Argentina de Gimnasia o la Federación Internacional de Gimnasia.

c) Presentar cumplimentada, la solicitud de Ingreso a la Federación Cordobesa de Gimnasia, abonando la **cuota de Ingreso a la Federación Cordobesa de Gimnasia**, cuota anual íntegramente, cualesquiera fuere la fecha del año en que se solicitare el ingreso, ad referendum de la aceptación como afiliada por parte de la Comisión Directiva, los aranceles que pudieren corresponder y acompañar obligatoriamente:

1. Copia del Acta de la Asamblea en la cual se resolvió su incorporación a la Federación, copia del Acta de constitución, condición jurídica, textos de su Estatuto y Reglamentos y nómina de autoridades y cargos, todo debidamente certificado por Escribano Público o Autoridad competente.

2. Ejemplar de la Memoria y Balance del último ejercicio.

3. Fijación del domicilio legal.

4. Datos personales del Presidente y Secretario y los de sus reemplazantes estatutarios.

5. Designación de los Delegados (Titular y Suplente) ante la F.C.G., donde consten sus datos personales.

6. Insignia de la Institución.

7. Cantidad de asociados con que cuenta la entidad.

8. Descripción de sus gimnasios e implementos para la rama o disciplina gimnástica para la cual se afilia.

9. Certificado de Habilitación expedido por autoridad competente. La correspondiente inspección a estos efectos, será realizada por la/s persona/s que designe la FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA.

II) Para asociaciones Civiles "No Deportivas" cuyo objeto social principal no es Deportivo. Deberán cumplimentar iguales requisitos a los requeridos a las asociaciones Civiles Deportivas de primer grado o clubes Deportivos, expresados en el art. 8 I).-

III) Para instituciones educativas o de servicios públicos tales como: Escuelas (privadas o estatales), Polideportivos Municipales, Centros de Educación Física, Universidades, y cualquier otra que pudiera existir reconocida oficialmente por las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales.

1. Cumplimentar con los mismos requisitos para el tipo de instituciones definidas en el punto I, excepto el inciso a), puntos 1, 2 y 4.

2. Datos personales de la máxima autoridad y secretarios y/o de sus reemplazantes si los hubiera.

IV) Gimnasios privados particulares o empresas privadas.

1. Cumplimentar con los mismos requisitos para el tipo de instituciones definidas en el punto I, excepto el inciso a), 2



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

puntos 1, 2 y 4.

2. Constancia o copia autenticada por Escribano Público o policía provincial de:

- Inscripción municipal
- Inscripción en D.G.R.
- Inscripción en A.F.I.P.

- Certificado de Habilitación expedido por autoridad competente

3. Datos personales de la máxima autoridad y secretarios y/o de sus reemplazantes si los hubiera.

ARTICULO 9°: Las instituciones afiliadas se dividirán en 3 (tres) categorías:

1. ACTIVAS
2. ADHERENTES
3. PROMOCIONALES

ARTICULO 10°: Se considerarán afiliadas **ACTIVAS** a aquellas instituciones **de primer grado que sean Asociaciones Civiles Deportivas o Clubes Deportivos**, afiliadas, ingresantes o reingresantes, estas últimas por mora o por cualesquiera hubiera sido el motivo de su alejamiento de la F.C.G., que:

a) Cumplan con todos los requisitos enunciados en el Art. 8°.

b) Participen en el Programa Oficial de la Federación Cordobesa de Gimnasia (Torneos Oficiales) por año calendario, en por lo menos 1 (una) disciplina y además tengan como mínimo 15 (quince) gimnastas licenciados a partir del año de ingreso o reingreso en cualesquiera sea la rama o disciplina en actividad, entendiéndose por actividad, la participación en el Programa Oficial de la F.C.G. en un mínimo de 2 (dos) Torneos Oficiales por gimnasta por año calendario.

c) Las instituciones activas que durante 8 (ocho) años consecutivos e ininterrumpidos hayan mantenido su condición de afiliadas activas, no perderán tal condición durante un término de hasta 2 (dos) años sucesivos si en tal lapso, no pudiesen cumplir con el requisito de contar con 15 (quince) gimnastas licenciados por año calendario en cualquiera de las ramas. Pasado ese período de gracia de 2 (dos) años, a efectos de mantener su condición de activas, deberán volver a cumplir en su totalidad, lo especificado en el inc. b) del presente artículo, caso contrario descenderá a la categoría adherente.

ARTICULO 11°: Se considerarán afiliadas **ADHERENTES** a aquellas instituciones **de primer grado que sean Asociaciones Civiles Deportivas o Clubes Deportivos:**

a) Que no cumplan con alguno/s de los requisito/s enunciados en el Art. 8° y participen en el Programa Oficial de la F.C.G. en un mínimo de 2 (dos) Torneos Oficiales por gimnasta por año calendario, en por lo menos una disciplina.

b) Que cumpliendo con todo lo especificado en el Art. 8°, no pudieren cumplir con lo que determina el Art. 10° inc. b)

c) Que se encuentren en la condición que determina el Art. 10° inc. c), última parte.

ARTICULO 12°: Se considerarán afiliadas **PROMOCIONALES:**

a) A aquellas instituciones MENCIONADAS EN EL Artículo 8° II), III) y IV)

b) Tener como mínimo **5 (CINCO)** gimnastas licenciados en actividad entendiéndose por actividad la participación en el Programa Oficial de la Federación Cordobesa de Gimnasia en un mínimo de 2 (dos) Torneos Oficiales por gimnasta por año calendario.

ARTICULO 13°: El pedido de afiliación será considerado por la Comisión Directiva en reunión ordinaria, a los efectos de su aceptación.

ARTICULO 14°: La afiliación de las instituciones a la Federación Cordobesa de Gimnasia, **ACTIVAS, ADHERENTES Y PROMOCIONALES** serán revisadas anualmente por la Comisión Directiva considerándose su validez desde una Asamblea Ordinaria hasta la próxima.

ARTICULO 15°: La cuota de afiliación será anual, computándose el período desde el 1° de enero al 31 de diciembre, debiéndose abonar según lo que establezca la Asamblea Ordinaria para las categorías **ACTIVA** y **ADHERENTE** y la Comisión Directiva para la categoría **PROMOCIONAL** y según lo dispuesto en el Art. 8°, inc. c). Vencidos los plazos que se determinen, las instituciones quedarán impedidas de participar en competencias, asambleas y otras manifestaciones oficiales de la Federación Cordobesa de Gimnasia.

3

Miguel Arrambide 6166 – B° Granja de Funes – c/p 5147- Córdoba

TE/FAX: (03543) 420490

E-MAIL: info@fcgimnasia.com.ar



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

ARTICULO 16°: Las instituciones afiliadas ACTIVAS tienen los siguientes derechos; los que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este Estatuto, el Reglamento General y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva:

- a) Participar en todos los Torneos, Campeonatos y Competencias que organice o auspicie la Federación Cordobesa de Gimnasia e integrar las selecciones que representen a la Federación en Campeonatos y Competencias regionales, nacionales e internacionales que se realicen a iniciativa de otras entidades del país o del extranjero, previo cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentaciones vigentes.
- b) Organizar en su institución Torneos Amistosos, previa autorización de la Federación Cordobesa de Gimnasia, con participación de instituciones afiliadas y no afiliadas que se domicilien exclusivamente dentro del radio cordobés (Art. 4° inc. a)) y que no se encuentren afiliadas a otras federaciones provinciales. La participación de instituciones no afiliadas a la F.C.G. será sólo a efectos de promocionar el deporte de la Gimnasia.
Queda prohibido a la institución afiliada a la Federación Cordobesa de Gimnasia, participar en torneos organizados por instituciones no afiliadas, en todas las ramas y/o disciplinas y/o niveles.
- c) Designar un delegado titular y un suplente para el caso de ausencia de aquél, para participar con voz y voto en las Asambleas. Para ejercer este derecho, las instituciones deberán tener como afiliada ACTIVA una antigüedad mínima de un año cumplidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la Asamblea, hallarse al día con Tesorería y reunir las condiciones establecidas en el Art. 29°.
- d) Designar un representante para ser elegido a fin de integrar los Órganos Directivos y de Fiscalización determinados por este Estatuto. Para ejercer este derecho, el delegado o representante de la institución afiliada activa que se postule para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, deberá registrar una antigüedad certificada de un mínimo de 4 años consecutivos en la institución que represente, en funciones dirigenciales y/o técnicas con experiencia y trayectoria dirigencial en el ámbito del deporte de la Gimnasia. Para el resto de los cargos de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, deberá contar con una antigüedad certificada de un mínimo de 2 años consecutivos en la institución que represente y cumplir con lo demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- e) Gozar de la totalidad de los beneficios que otorgue u obtenga la Federación.
- f) Solicitar su desafiliación sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día con Tesorería.

ARTICULO 17°: Las instituciones afiliadas ACTIVAS quedan obligadas, bajo apercibimiento de desafiliación a:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y de las Reglamentaciones, Resoluciones y/o Disposiciones que en uso de sus facultades dictarán las autoridades de la Federación Cordobesa de Gimnasia, la Confederación Argentina de Gimnasia y la Federación Internacional de Gimnasia.
- b) Ejercer las oposiciones, objeciones y críticas que estimaren procedentes, contra las reglamentaciones o resoluciones dictadas por la Federación Cordobesa de Gimnasia, la Confederación Argentina de Gimnasia y la Federación Internacional de Gimnasia, a través de los procedimientos y ante los organismos determinados por este Estatuto y Reglamentaciones.
- c) Abonar las contribuciones ordinarias, extraordinarias y aranceles que de conformidad con este Estatuto se establezcan.
- d) Remitir anualmente copia de la Memoria y Balance General, dentro de los 90 (noventa) días de su aprobación para el caso de las Instituciones de Cat. I, Art. 8°.
- e) Comunicar toda reforma que introduzca en su Estatuto y Reglamentos, dentro de los 90 (noventa) días de efectuados.
- f) Comunicar todo cambio que se produzca en la designación de sus Autoridades y/o Delegados ante la Federación.
- g) Solicitar autorización para realizar competencias amistosas, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación.
- h) Remitir dentro de los 15 (quince) días de realizadas las competencias amistosas, nómina de instituciones participantes, jueces y el resultado de las mismas acompañando copia de las correspondientes planillas de cómputos.
- i) Poner a disposición de la Federación Cordobesa de Gimnasia, sus instalaciones deportivas cuando ésta lo solicite a fin de organizar competencias o demostraciones cuando este pedido haya sido realizado con 60 días antes del evento.
- j) Informar de inmediato cualquier novedad que se produzca con relación a insignia, gimnasios instalados, etc.
- k) Ajustar sus actos, en los casos previstos expresamente en el Estatuto y los Reglamentos, a las disposiciones establecidas por la Confederación Argentina de Gimnasia y la Federación Internacional de Gimnasia.

ARTICULO 18°: Las instituciones afiliadas ADHERENTES, gozarán de todos los derechos establecidos en el Art. 16° excepto:

- a) Votar por intermedio de sus delegados en las Asambleas de la Federación Cordobesa de Gimnasia, donde solamente podrán participar con voz.
- b) Ser electos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados por este Estatuto, salvo lo expresamente⁴

Miguel Arrambide 6166 – B° Granja de Funes – c/p 5147- Córdoba

TE/FAX: (03543) 420490

E-MAIL: info@fcgimnasia.com.ar



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

establecido en el Art. 47° inc.e)

ARTICULO 19°: Las instituciones afiliadas PROMOCIONALES gozarán de todos los derechos establecidos por el Art. 16° excepto:

- a) Participar con voz y voto, por intermedio de sus delegados, en las Asambleas de la Federación Cordobesa de Gimnasia.
- b) Ser electos para integrar órganos directivos, de fiscalización ni Secretarías Técnicas y/o Comisiones Técnicas.
- c) Participar en los beneficios derivados o que resultaren en las actividades de la Federación Cordobesa de Gimnasia. **** se elimina la restricción a participar de los torneos nacionales e internacionales****

ARTICULO 20°: Las instituciones afiliadas ADHERENTES Y PROMOCIONALES quedan obligadas bajo apercibimiento de desafiliación a cumplir con lo dispuesto en el Art. 17° inc. a), b), c), f), g), h) y k).

ARTICULO 21°: La afiliación en cualquiera de sus categorías, compromete a la institución afiliada:

- a) A que las personas y/o miembros que la representen o actúen en su nombre en la Federación Cordobesa de Gimnasia (dirigentes, entrenadores, gimnastas, jueces y/o personas vinculadas al quehacer de tal institución y de la Federación Cordobesa de Gimnasia), se obliguen a conocer y respetar las normas federativas vigentes.

La violación a dichas normas, los hará pasibles de las sanciones previstas por este Estatuto, Reglamento General y toda otra reglamentación pertinente.

- b) A que las personas que la representen ante la Federación Cordobesa de Gimnasia, no desempeñen simultáneamente diferentes funciones dentro del ámbito federativo, salvo las especificadas en el presente Estatuto y/o por expresa autorización, por razón fundada, de la Comisión Directiva de la Federación Cordobesa de Gimnasia.

ARTICULO 22°: La afiliación a la Federación Cordobesa de Gimnasia cesa:

- a) Por renuncia siempre y cuando la entidad afiliada se encuentre al día con tesorería.
- b) Por disolución, cancelación de la Personería Jurídica o inactividad deportiva oficial de más de un año, debiendo encontrarse al día con Tesorería.
- c) Por falta de pago de la cuota de afiliación, para lo cual se intimará al moroso para que en un plazo, no mayor de 30 (treinta) días, regularice su situación. Pasado dicho término sin que lo haga, se procederá a la sanción correspondiente la que será comunicada fehacientemente.
- d) Por suspensión o expulsión decretada por la Comisión Directiva en virtud de:
 - 1. Apartarse de las condiciones de ingreso, por violación de Estatuto, Reglamento General, Resoluciones y/o Disposiciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva, o de los reglamentos específicos de las distintas ramas del deporte de la GIMNASIA.
 - 2. Inconducta notoria.
 - 3. Daño voluntario a la Federación, provocación de desórdenes graves en su seno, conducta notoriamente perjudicial a los intereses federativos.

En estos casos la resolución se tomará con estricta observancia del derecho de defensa de la afiliada. La entidad expulsada podrá recurrir la sanción ante la primer Asamblea que se celebre, debiendo apelar dentro de los 5 (cinco) días de producida la expulsión, quedando establecido el mismo plazo para todas las sanciones previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 23°: La suspensión o desafiliación de la institución implica pérdida de los derechos establecidos por este Estatuto. Los integrantes de la Comisión Directiva que pertenezcan a la institución desafiliada no pierden sus derechos por el motivo de haber sido elegidos en la Asamblea de la Federación Cordobesa de Gimnasia por un período completo.

ARTICULO 24°: Si una institución es suspendida, vencido el término de la misma, será automáticamente reafiliada.

ARTICULO 25°: Si una institución es desafiliada por los motivos enunciados en el Art. 22° inc. a), b) no podrá solicitar la reafiliación hasta pasado 1 (un) año de la fecha de dicha desafiliación, debiendo cumplimentar nuevamente todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 26°: Si una institución es desafiliada por falta de pago, además de cumplimentar los requisitos exigidos para los casos anteriores, deberá pagar la deuda pendiente desde la fecha de su desafiliación más la multa que imponga la Comisión Directiva de la Federación Cordobesa de Gimnasia.



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

TITULO III

**ORGANIZACION y AUTORIDADES DE LA
FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA**

ARTICULO 27°: El Gobierno de la Federación Cordobesa de Gimnasia está a cargo de la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 28°: Habrá dos clases de Asambleas: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Ambas Asambleas se constituirán con los delegados designados ante la Federación Cordobesa de Gimnasia por cada una de sus afiliadas activas (con voz y voto) y adherentes (sólo con voz) a razón de un delegado titular y un suplente el cual sólo podrá presentarse y actuar en ausencia del titular.

Para ser delegado titular o suplente se requiere:

- a) tener cumplidos **18 (dieciocho)** años de edad.
- b) No ser miembro integrante de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Tener antecedentes personales, deportivos y morales incuestionables. (Art. 39°)

Ningún delegado podrá representar a más de una afiliada. También integrarán la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria los Miembros Permanentes, con voz.

ARTICULO 29°: Los delegados de las instituciones ACTIVAS tendrán derecho a 1 (un) voto. El Presidente de la Asamblea tendrá voto sólo en caso de empate.

ARTICULO 30°: La Asamblea Ordinaria deberá realizarse una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año. Le corresponderá:

- a) Designar la Comisión de Poderes a efectos de verificar la autenticidad de las CARTAS PODERES según lo determinado en el Art. 39°.
- b) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- c) Determinar los topes máximo y mínimo dentro del cual la Comisión Directiva podrá fijar la cuota anual de afiliación de las categorías ACTIVAS y ADHERENTES u otras contribuciones extraordinarias que puedan requerirse para el cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- d) Aplicar las medidas previstas en los Art. 17° y 22°.
- e) Resolver los recursos de apelación que se interpusieran de acuerdo a las normas establecidas en los Art. 22° inc.d) y Art. 54° inc.q).
- f) Imponer sanciones a sus componentes, instituciones y/o personas y separarlos como miembros
- g) Decretar amnistías, conmutación de penas y multas en los casos considerados convenientes.
- h) Autorizar la compra o venta de inmuebles como así también su permuta, constitución de derechos reales de hipoteca u otros gravámenes,
- i) Elegir las autoridades de la Federación Cordobesa de Gimnasia.
- j) Tratar cualquier otro asunto que la Comisión Directiva incluya en el Orden del Día por propia decisión o a pedido de los 2/3 (dos tercios) de componentes de la Asamblea formulado por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días corridos como mínimo a la fecha fijada para su realización.

ARTICULO 31°: La Asamblea Extraordinaria tratará los siguientes temas:

- a) Modificación del Estatuto de la Federación Cordobesa de Gimnasia como así también interpretación de los mismos en caso de divergencia.
- b) Autorización para la adquisición y enajenación de gravámenes sobre éstos.
- c) Disolución de la Federación Cordobesa de Gimnasia.

ARTICULO 32°: Las Asambleas serán convocadas por circulares enviadas a las instituciones afiliadas y a los Miembros de Comisión Directiva de la Federación, con 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha de su realización con indicación de los puntos que integran el Orden del Día, que no podrán ser modificados ni suprimidos. **Dicha convocatoria deberá ser publicada previamente a la realización de la Asamblea, al⁶**

Miguel Arrambide 6166 – B° Granja de Funes – c/p 5147- Córdoba

TE/FAX: (03543) 420490

E-MAIL: info@fcgimnasia.com.ar



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

menos por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 33°: Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de delegados presentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si es que antes no se hubieran reunido la mitad más uno de los delegados componentes con derecho a voto.

ARTICULO 34°: La Asamblea no podrá deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día. Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en el Reglamento General de la Federación Cordobesa de Gimnasia y en los que éstos no prescriba, por las disposiciones del Reglamento de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 35°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán intervenir o informar a las Asambleas respecto a Resoluciones, Disposiciones o Proyectos de la citada Comisión.

ARTICULO 36°: No tendrán derecho a voto en las Asambleas los delegados de las afiliadas activas que no se encuentren al día con Tesorería, que no tengan como mínimo 1 (un) años de antigüedad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la Asamblea y que no hayan participado en el Calendario Oficial de la Federación Cordobesa de Gimnasia en el año inmediato anterior al del ejercicio en que se realice la Asamblea, en una de sus ramas como mínimo (Arts. 10°, 16°inc.c) y 17° inc. c)).

ARTICULO 37°: No tendrán derecho a voto en las Asambleas los delegados de las afiliadas activas que teniendo más de 1 (un) años de antigüedad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la Asamblea, no hayan participado en el Calendario Oficial de la Federación Cordobesa de Gimnasia en el año inmediato anterior al del ejercicio en que se realice la Asamblea, en una de sus ramas como mínimo. (Arts. 10° y 16 inc. c) y 17° inc. c)).

ARTICULO 38°: No tendrán derecho a voto en las Asambleas los delegados de aquellas afiliadas activas que estén suspendidas o hayan perdido la afiliación.

ARTICULO 39°: Los delegados para integrar la Asamblea deberán presentar cartas poderes especiales firmadas por el Presidente y el Secretario o persona autorizada de sus representadas o sus reemplazantes estatutarios, las que serán verificadas previamente por la Comisión de Poderes que se designe a tal efecto. No podrán actuar en la Asamblea aquellos delegados que hayan sido sancionados o que estén cumpliendo alguna sanción.

ARTICULO 40°: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Federación, o en su defecto por el Vicepresidente o cualesquiera de los miembros de la Comisión Directiva. No haciéndolo ninguna de estas personas puede ser presidida por un delegado designado a tal efecto, Igualmente se designarán un Secretario de Actas y dos integrantes para la firma del acta respectiva.

ARTICULO 41°: En las Asambleas, las votaciones serán nominales y las decisiones se adoptarán por mayoría de los delegados presentes.

ARTICULO 42°: En las Asambleas, el Presidente cerrará la sesión una vez considerado el Orden del Día o la suspenderá con el consentimiento de la mayoría de los asambleístas con derecho a voto.

ARTICULO 43°: En el caso de que la Asamblea no pueda resolver todos los asuntos del Orden del Día, quedará en sesión permanente, pasándose a cuartos intermedios.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 44°: La Comisión Directiva dirige y administra la Federación Cordobesa de Gimnasia y sus miembros serán elegidos por la Asamblea por el sistema de listas completas con asignación específica de cargo: PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE - **SECRETARIO** - PROSECRETARIO - TESORERO y PROTESORERO y VOCALES, éstos en el número de 2 (dos) - Titular y Suplente - por cada rama o disciplina en vigencia. El mandato en todos los casos será⁷

Miguel Arrambide 6166 – B° Granja de Funes – c/p 5147- Córdoba

TE/FAX: (03543) 420490

E-MAIL: info@fcgimnasia.com.ar



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

de **cuatro ejercicios** de duración computables desde la fecha de la Asamblea hasta la nueva Asamblea podrán ser reelectos **por un período consecutivo de cuatro ejercicios**. Las listas deberán ser presentadas a la C. Directiva con una anticipación mínima de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 45°: Los integrantes de la Comisión Directiva que tengan un mínimo de 10 (diez) años en el ejercicio de un cargo y hasta un máximo de 5 (cinco) miembros por orden de antigüedad, podrán ser considerados Miembros Permanentes y asumir o no, dicha distinción. Los Miembros Permanentes podrán asistir libremente a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, tendrán voz pero no voto. Serán considerados como un Consejo Asesor o de Notables.

ARTICULO 46°: Los mandatos caducan automáticamente al ser designados por la Asamblea los reemplazantes.

ARTICULO 47°: Para integrar la Comisión Directiva, se requiere:

- a) Cumplir estrictamente con lo estipulado en el Art. 16° inc.d) del presente Estatuto.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Gozar de una reconocida e incuestionables capacidad e integridad moral.
- d) No haber sido sancionado nunca por la Federación Cordobesa de Gimnasia o por la Confederación Argentina de Gimnasia. Excepcionalmente y a solicitud del sancionado, la Asamblea considerará la aplicación o no de este punto.
- e) Podrán acceder a integrar las vocalías representantes de las afiliadas Adherentes que cumplan con el requisito del inc. a) del presente artículo.

ARTICULO 48°: La Comisión Directiva deberá celebrar su primera reunión dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la Asamblea Ordinaria, a efectos de designar las Comisiones Técnicas de Gimnasia Artística Femenina, Gimnasia Artística Masculina, Gimnasia Rítmica y Gimnasia Aeróbica Deportiva y de toda otra rama que pudiera crearse como así también a los integrantes de la Comisión de Disciplina y miembros de la Comisión de Prensa y Difusión. Luego se reunirá por lo menos una vez cada 2 (dos) meses en fechas y días acordados en la primera reunión anual, o toda vez que sea citado por el Presidente y Secretario General o sus representantes legales o a pedido de 3 (tres) de sus miembros o de la Comisión Revisora de Cuentas en cuyos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los 10 (diez) días corridos citándose por circulares.

ARTICULO 49°: No podrán ser miembros de las respectivas Comisiones Técnicas, personas que integren la Comisión Directiva con excepción de los Vocales - Titular y Suplente - por cada rama o disciplina en vigencia. Los miembros - Titular y Suplente - de la Comisión de Prensa y Difusión podrán ser elegidos entre los miembros de la Comisión Directiva, como así también otros que pudieran designarse dentro de la Comisión Directiva.

ARTICULO 50°: Para formar quórum, la Comisión Directiva precisará contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 51°: En las reuniones de la Comisión Directiva todos sus miembros tienen derecho a un voto cada uno, excepto los Miembros Permanentes. El Presidente tendrá voto en caso de empate. Los miembros de las Comisiones Técnicas tendrán 1(un) voto cuando se traten temas específicamente relacionados con su gestión.

ARTICULO 52°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos computables presentes, salvo en los casos contraindicados en este Estatuto y en los Reglamentos. Las solicitudes de reconsideración requerirán 2/3 (dos tercios) de los votos computables presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquellas en que se resolvió el asunto a considerar. Se entiende por reconsideración toda proposición que tienda a modificar una resolución y/o Disposición de la Comisión Directiva.

ARTICULO 53°: El miembro de la Comisión Directiva que faltare sin aviso o justificación previa autorizada por la Comisión Directiva, a 3 (tres) reuniones en un ejercicio anual, ésta podrá decretar la remoción de su mandato.

ARTICULO 54°: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Federación Cordobesa de Gimnasia.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos e interpretarlos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la 8

Miguel Arrambide 6166 – B° Granja de Funes – c/p 5147- Córdoba

TE/FAX: (03543) 420490

E-MAIL: info@fcgimnasia.com.ar



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

próxima Asamblea.

- c) Cumplir y hacer cumplir las finalidades establecidas en el Art. 4° del presente Estatuto.
- d) Dictar las Resoluciones y/o Disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades.
- e) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que corresponden como afiliada a la Confederación Argentina de Gimnasia.
- f) Convocar Asambleas.
- g) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos.
- h) Designar y remover representantes ante entidades nacionales y extranjeras para cumplir gestiones determinadas.
- i) Designar y remover los integrantes de las Comisiones Técnicas de las respectivas ramas.
- j) Designar y utilizar las instalaciones de sus afiliadas conforme a las normas de este Estatuto.
- k) Redactar el Reglamento General y los Reglamentos Técnicos y modificarlos.
- l) Resolver la admisión de las instituciones que soliciten ingresar como afiliadas.
- m) Suspender o cancelar afiliaciones "ad referendum" de la Asamblea.
- n) Arbitrar en las divergencias o cuestiones que pudieran suscitarse entre sus afiliadas.
- ñ) Instituir premios honoríficos.
- o) Autorizar o no, las transferencias o pases de gimnastas de una afiliada a otra conforme a la reglamentación vigente.
- p) Establecer las cuotas de afiliación de la categoría PROMOCIONALES, ramas, licencias cordobesas, inscripciones, pases, multas, aranceles y toda otra determinación económica para el cumplimiento del objetivo determinado por este Estatuto.
- q) Sancionar, previo dictamen y proceso de la Comisión de Disciplina, a quienes incurran en faltas especificadas en este Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de la Comisión de Disciplina. Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva por resolución fundada, luego de haber otorgado a las instituciones o personas cuestionadas, un plazo de cinco días para que presenten defensa por escrito ante la Comisión de Disciplina. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada fehacientemente la sanción, ésta podrá ser apelada. La apelación deberá ser presentada por escrito a la Comisión Directiva y será resuelta en la primera Asamblea que se realice.
- r) Realizar y cumplir todo acto o gestión que fuera necesario para satisfacer el objeto social; así mismo se destaca que la Comisión Directiva esta facultada para designar una comisión de esponsorización, eventos y/o para la constitución de una Fundación de Gimnasia.
- s) Realizar los actos que especifica al Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en cuyo caso será necesaria la previa autorización de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto (Art. 31° inc. b)

ARTICULO 55°: En caso de renuncia, fallecimiento, abandono de funciones de alguno de los miembros de la Comisión Directiva, ésta podrá designar su reemplazante.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 56°: El Presidente representa a la Federación Cordobesa de Gimnasia en todos sus actos, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Velar por la buena marcha y administración de la Federación Cordobesa de Gimnasia observando y haciendo cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Federación Cordobesa de Gimnasia como así también las Resoluciones y Disposiciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Ordenar las convocatorias para las Asambleas y la Comisión Directiva.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, mantener el orden de las mismas y hacer efectivas sus Resoluciones y/o Disposiciones.
- d) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y/o falte el respeto debido. Asimismo, deberá cuidar que los debates se encuentren dentro de las cuestiones que se

Miguel Arrambide 6166 – B° Granja de Funes – c/p 5147- Córdoba

TE/FAX: (03543) 420490

E-MAIL: info@fcgimnasia.com.ar



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

traten.

- e) Peticionar ante los poderes públicos en demanda de ayuda o beneficio para la Federación Cordobesa de Gimnasia y en pro de fomento del deporte de la GIMNASIA dentro de la jurisdicción cordobesa.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General y/o Tesorero según corresponda, actas, órdenes de pago, cheques, balance y cualquier otro de Secretaría o Tesorería.
- g) Redactar la Memoria anual conjuntamente con el Secretario General y presentar al Órgano de Fiscalización el Inventario y Balance respectivo.
- h) Ser miembro titular de todas las comisiones.
- i) Sancionar a cualquier persona que atente contra la Federación Cordobesa de Gimnasia y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 57°: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con iguales atribuciones y deberes. Será además Presidente de la Comisión de Disciplina.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 58°: El Secretario General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de su ausencia o impedimento, exclusivamente si el Vicepresidente no pudiera cumplir con lo determinado en el Art. 57°, con iguales atribuciones y deberes.
- b) Organizar la Secretaría y velar por su buena marcha cumpliendo todas las obligaciones que se establecen en el Estatuto y Reglamentos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y/o disposiciones de la Comisión Directiva.
- d) Redactar las notas destinadas a las autoridades e instituciones y demás documentos cuya importancia así lo requieran.
- e) Llevar los libros prescritos por las leyes y reglamentos vigentes y de acuerdo con el Tesorero, el registro de asociados.
- f) Firmar las convocatorias a Asambleas, las licencias de los gimnastas y toda credencial que otorgue la Federación Cordobesa de Gimnasia.
- g) Firmar con el Presidente toda correspondencia y documentos relativos a la Federación Cordobesa de Gimnasia. Toda otra comunicación o actuación de trámite podrá llevar solo su firma.
- h) Convocar a los miembros de la Comisión Directiva para los días fijados por ésta a fin de celebrar sesión ordinaria, o bien para las extraordinarias resueltas por la misma Comisión Directiva o por el Presidente de acuerdo a lo establecido en el Art. 56°.
- i) Llevar los registros que estime necesarios o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar o mejorar los que recibe, pero no suprimirlos sin previa autorización de aquella.
- j) En su carácter de jefe de personal dirige, controla y asigna las tareas a cumplir.
- k) Circularizar todas las Resoluciones y/o Disposiciones de la Comisión Directiva como así también de toda otra información que correspondiere.
- l) Redactar conjuntamente con el Presidente la Memoria anual.

DEL PROSECRETARIO

ARTICULO 59°: El Prosecretario colabora con el Secretario General en las tareas de este cargo, prestándole toda la asistencia necesaria. En caso de ausencia del Secretario General, desempeña las funciones del mismo.

TESORERO

ARTICULO 60°: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recuadrar la entrada de fondos de la Federación Cordobesa de Gimnasia.
- b) Firmar las Ordenes de pago y Cheques conjuntamente con el Presidente.
- c) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva.
- d) Depositar toda la recaudación a la orden de la Federación Cordobesa de Gimnasia en los bancos que designe la Comisión Directiva.

Miguel Arrambide 6166 – B° Granja de Funes – c/p 5147- Córdoba

TE/FAX: (03543) 420490

E-MAIL: info@fcgimnasia.com.ar



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

- e) Llevar los libros de Contabilidad que las Leyes determinen, además de los auxiliares y otros registros que la Comisión Directiva disponga, debiendo continuar los que recibe y mejorarlos, pero no suprimirlos sin autorización de aquel.
- f) Ejercer el control del personal de Contaduría.
- g) Proponer a la Comisión Directiva el Plan de Gastos, Inversiones y Recursos del ejercicio que se inicia.
- h) Preparar al finalizar cada ejercicio el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario General, requeridos por el Estatuto y presentarlos para su aprobación en la Comisión Directiva.
- i) Presentar el Estado de Caja a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se lo exija.
- j) Facilitar en cualquier momento a los miembros de la Comisión Directiva, el examen de la documentación a su cargo, proporcionándoles además todos los datos que le fueren solicitados.
- k) Controlar las recaudaciones de los Campeonatos y Competencias o cualquier otra actividad llevada a cabo por la Federación Cordobesa de Gimnasia.

DEL PROTESORERO

ARTICULO 61°: El Protesorero en caso de ausencia o impedimento del Tesorero, lo reemplazará en todas las atribuciones y derechos de este último.

DE LOS VOCALES TITULARES y SUPLENTES

ARTICULO 62°: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Colaborar con los integrantes de las Comisiones Técnicas respectivas y desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- b) Formar parte de las Comisiones Técnicas respectivas si ello fuera necesario.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva sólo en casos de licencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquiera otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del cargo titular. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

DE LA MESA EJECUTIVA

ARTICULO 63°: La Mesa Ejecutiva estará formada por el Presidente, Secretario General y Tesorero. Sus decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta. Está facultada para tomar resoluciones de urgencia que hicieran al normal desenvolvimiento de la Federación Cordobesa de Gimnasia, las que serán sometidas a consideración de la Comisión Directiva en la primera reunión que se realizara. Cuando la naturaleza de la cuestión que debe resolverse urgentemente pueda provocar efectos importantes o significativos, deberán consultar previamente a los demás miembros de la Comisión Directiva dejándose la debida constancia escrita.

TITULO V

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS
(Órgano Fiscalizador)

ARTICULO 64°: El Órgano de Fiscalización estará compuesto por 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes, quienes deberán cumplir con los requisitos enunciados en los Art. 16° inc,d) Art. 47° incs.b), c) y d). Los miembros duran 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos **por un período consecutivo de cuatro ejercicios**.

ARTICULO 65°: Son atribuciones y deberes del Órgano de Fiscalización los siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Federación Cordobesa de Gimnasia dando cuenta a la Comisión Directiva de cualquier anomalía observada.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo juzgue necesario con voz pero sin voto.
- c) Fiscalizar la Administración, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de Títulos y Valores. 11



FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA
Adherida a la Confederación Argentina de Gimnasia
Personería Jurídica: Res. N° 088 "A"/80 – Personería Deportiva N° 072

- d) Dictaminar sobre el Balance General y Cuentas de Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva.
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación Cordobesa de Gimnasia.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

TITULO VI

**DISOLUCION DE LA
FEDERACION CORDOBESA DE GIMNASIA**

ARTICULO 66°: La Federación Cordobesa de Gimnasia no podrá ser disuelta mientras haya por lo menos tres (3) instituciones afiliadas dispuestas a sostenerla en una Asamblea expresamente citada al efecto y en la que se formará quorum con los dos tercios de las Instituciones Activas. No constituida la Asamblea de disolución, no podrá ser citada nuevamente a ese fin, si antes no ha transcurrido un año desde la primera citación. De resolverse la disolución se nombrarán los liquidadores que podrán ser de la misma Comisión Directiva. La disolución será controlada por el Órgano de Fiscalización. Una vez pagadas las deudas de la Federación Cordobesa de Gimnasia el capital remanente se destinará a una entidad **oficial o privada sin fines de lucro**, con personería jurídica con domicilio en la Provincia de Córdoba y **que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 67°: **Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.**